

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 24 de abril de 1964 por la que se aprueban los cuestionarios de «Geografía económica general y de España» para 5.º curso de Bachillerato Laboral Elemental, común para las modalidades Agrícola-ganadera, Industrial-minera, Marítimo-pesquera y Administrativa.

Ilustrísimo señor:

Por Orden de este Ministerio de 12 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de octubre del mismo año) se establecieron nuevos planes de estudios, cuadros horarios y cuestionarios del Bachillerato Laboral Elemental en sus distintas modalidades, y habiéndose omitido entre los cuestionarios publicados el correspondiente a la disciplina de «Geografía económica y de España» para 5.º curso de Bachillerato Laboral Elemental (común para las modalidades Agrícola-ganadera, Industrial-minera, Marítimo-pesquera y Administrativa),

Este Ministerio ha dispuesto aprobar el referido cuestionario, que entrará en vigor con sujeción a lo dispuesto en el artículo segundo de la citada Orden ministerial de 12 de septiembre de 1963.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de abril de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

CUESTIONARIO DE «GEOGRAFIA ECONOMICA GENERAL Y DE ESPAÑA» PARA QUINTO CURSO DEL BACHILLERATO LABORAL ELEMENTAL (COMUN PARA LAS MODALIDADES AGRICOLA-GANADERA, INDUSTRIAL-MINERA, MARITIMO-PESQUERA Y ADMINISTRATIVA)

Influencias mutuas entre el hombre y el medio geográfico.

El proceso económico: Materias primas, bienes económicos y producción.—Agricultura, industria y comercio.—El dinero.—El consumo.

Geografía de la población.

La agricultura.—Tipos de cultivos.

Geografía de los cultivos alimenticios.

Idem de las bebidas y plantas oleaginosas.

La fruticultura y los cultivos industriales.

La economía ganadera.

La pesca y el aprovechamiento del mar.

Las fuentes naturales de energía.

El carbón y el petróleo.

Los minerales de hierro.

Metales no ferrosos, ligeros y preciosos.

Los fertilizantes.

La industria y sus tipos.

Las industrias siderúrgicas y metalúrgicas.

Industrias químicas y de bienes de uso y consumo.

Las vías de comunicación y el transporte.

El comercio.

Revolución agrícola y agricultura científica.

Las revoluciones industriales.

Asociaciones internacionales económicas.

La producción en el Mercado Común Europeo.

Economía capitalista y economía socialista.

ORIENTACIONES METODOLOGICAS

La Geografía económica debe estudiarse con dos orientaciones concretas: primera, la de hacer aprender al alumno la configuración del mundo actual según su distribución de riquezas y la consiguiente potencialidad de los distintos países; segundo, la de saber interpretar, con criterio geo-económico, los sucesos más destacados de la vida internacional.

Lo primero ha de conseguirse con un completo análisis del origen y consecuencias de los procesos económicos, realizado sobre el mapa, y con alusiones constantes a los hechos geográficos

en los que se desarrolla la actualidad productora de riquezas. Los alumnos deben «comprender» el porqué de las grandes economías nacionales, la necesidad de su intercambio y los problemas derivados del crecimiento de la población.

Respecto a lo segundo, conviene recoger hechos destacados de la actualidad internacional para hacer más «viva» e interesante la explicación de la asignatura, ofreciéndola como algo vital que forma parte de la propia circunstancia que nos rodea.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 13 de mayo de 1964 por la que se modifican los artículos 38, 41, 42, 43, 44, 45, 47, 48 y 57 de la Reglamentación Nacional de Trabajo para el Espectáculo Taurino de 17 de junio de 1943.

Ilustrísimo señor:

Vista la propuesta formulada por el Presidente del Sindicato Nacional del Espectáculo, de conformidad con las Agrupaciones Sindicales de Empresarios de Plazas de Toros, de Matadores de Toros, Novillos y Rejoneadores y Picadores, Banderilleros y Mozos de Espada, respectivamente, al objeto de acomodar a las presentes circunstancias económicas las actuales remuneraciones consignadas para la vigente Reglamentación Nacional de Trabajo del Espectáculo Taurino aprobada por Orden de 17 de junio de 1943 y oídas las representaciones por dicho Sindicato designadas, en virtud de lo establecido en el artículo noveno de la Ley de 16 de octubre de 1942 y de conformidad con las facultades que la misma me confiere, dispongo lo siguiente:

Primero Se modifican los artículos 38, 41, 42, 43, 44, 45, 47, 48 y 57 de la vigente Reglamentación de Trabajo del Espectáculo Taurino de 17 de junio de 1943 en la forma siguiente:

Artículo 38. Novilleros. Retribución mínima por actuación:

| | Pesetas |
|---|---------|
| Espadas del Grupo Segundo | 20.000 |
| Espadas del Grupo Tercero: | |
| Con Picadores | 16.000 |
| Sin Picadores | 7.000 |
| Aspirantes en plaza de cualquier categoría: | |
| Por un novillo | 4.500 |
| Por dos novillos | 5.750 |

Artículo 41. Subalternos de Matadores de Toros. Retribución mínima por actuación:

| | Pesetas |
|---|---------|
| 1) Grupo Especial: | |
| Dos Picadores y dos Banderilleros fijos, cada uno ... | 7.000 |
| Un Banderillero fijo | 4.500 |
| 2) Grupo Primero: | |
| Dos Picadores y dos Banderilleros fijos, cada uno ... | 4.800 |
| Un Banderillero fijo | 3.500 |
| 3) Grupo Segundo: | |
| Un Picador y dos Banderilleros fijos, cada uno | 3.150 |
| Un Picador libre | 3.150 |
| Un Banderillero libre | 2.500 |
| 4) Grupo Tercero: | |
| Un Picador y un Banderillero fijos, cada uno | 2.500 |
| Un Picador y un Banderillero libres, cada uno | 2.500 |
| Un Banderillero libre | 2.000 |

Artículo 42. Subalternos de Matadores y Novillos. Retribución mínima por actuación:

| | Pesetas |
|--|---------|
| 1) Grupo Especial: | |
| Dos Picadores y dos Banderilleros fijos, cada uno ... | 4.000 |
| Un Banderillero fijo | 3.250 |
| 2) Grupo Primero: | |
| Un Picador y dos Banderilleros fijos, cada uno | 2.750 |
| Un Picador libre | 2.750 |
| Un Banderillero libre | 2.000 |
| 3) Grupo Segundo: | |
| Un Picador y un Banderillero fijo, cada uno | 2.000 |
| Un Picador y un Banderillero libre, cada uno | 2.000 |
| Un Banderillero libre | 1.500 |
| 4) Grupo Tercero. a) En novilladas picadas: | |
| Dos Picadores y dos Banderilleros libres, cada uno ... | 1.500 |
| Un Banderillero libre | 1.200 |
| b) En novilladas sin picar: | |
| Tres Banderilleros libres, cada uno | 1.100 |

Artículo 43. Retribución de los Subalternos y Mozos de Espadas fuera de España.

Cuando los Subalternos que residan habitualmente en España salgan contratados por un Matador español, con domicilio normal en nuestro país, para torear fuera de nuestro territorio o en plazas no continentales, sus honorarios base se incrementarán de la siguiente forma:

Portugal y Francia, 20 por 100 sobre los honorarios.
Marruecos y Argelia, 25 por 100 sobre los honorarios.
América: De Matadores del Grupo Especial, 200 por 100 sobre los honorarios; de Matadores del Grupo Primero, 125 por 100; de Matadores de los restantes Grupos, Novilleros y Rejoneadores, el 100 por 100.
En Baleares, Canarias, Ceuta y Melilla, 10 por 100 sobre los honorarios, si bien se suprimirá este incremento siempre que los Subalternos pernecten en el lugar de su residencia o en el lugar donde al día siguiente hayan de actuar con motivo de una corrida.

Artículo 44. Subalternos y Rejoneadores. Retribución mínima por actuación:

| | Pesetas |
|--|---------|
| Grupo Primero: | |
| Dos Auxiliares fijos, cada uno | 3.000 |
| Un Auxiliar libre (si son dos toros) | 2.250 |
| Grupo Segundo: | |
| Un Auxiliar fijo | 2.000 |
| Un Auxiliar libre | 2.000 |
| Un Auxiliar libre (si son dos toros) | 1.500 |
| Grupo Tercero: | |
| Dos Auxiliares libres | 1.250 |
| Un Auxiliar libre (si son dos toros) | 1.100 |

Artículo 45. Reservas:

| | |
|--------------------------------------|-----|
| En corridas de toros, cada uno | 900 |
| En novilladas, cada uno | 800 |

Artículo 47. Puntilleros. Retribución mínima por actuación:

| | Pesetas |
|---|---------|
| En corridas de toros | 350 |
| En novilladas | 250 |
| Con Rejoneadores (si son dos toros) | 300 |
| Con Rejoneadores (si es un toro) | 200 |

Artículo 48. Mozos de Estoques:

| | |
|----------------------------|-------|
| 1) Con Matadores de Toros: | |
| Grupo Especial | 2.600 |
| Grupo Primero | 2.150 |
| Grupo Segundo | 1.700 |
| Grupo Tercero | 1.500 |

| | Pesetas |
|-----------------------------------|---------|
| 2) Con Matadores de Novillos: | |
| Grupo Especial | 2.000 |
| Grupo Primero | 1.600 |
| Grupo Segundo | 1.250 |
| Grupo Tercero | 1.100 |
| En novilladas sin Picadores | 650 |
| 3) Con Sobresalientes: | |
| En corridas de toros | 1.100 |
| En novilladas | 650 |
| 4) Con Espadas Aspirantes | 400 |
| 5) Con Rejoneadores: | |
| Grupo Primero | 1.600 |
| Grupo Segundo | 1.300 |
| Grupo Tercero | 1.000 |

Artículo 57. Festivales:

1) En los festivales el Matador no viene obligado a utilizar los servicios de su personal «fijo», pero habrá de sacar un Banderillero más que reses lidie, a los que remunerará de la forma siguiente:

| | Pesetas |
|--------------------------------------|---------|
| En plazas de primera categoría | 2.250 |
| En plazas de segunda categoría | 2.000 |
| En las restantes plazas | 1.250 |

Si el festival fuera picado, la remuneración de este Especialista será la misma que la de los Subalternos de a pie, actuando un Picador para cada res que se lidie.

2) En todo caso, la entidad organizadora del festival habrá de ingresar 750 pesetas en la Caja del Montepío e igual cantidad en el Sindicato Nacional del Espectáculo, con destino a obras asistenciales, más 200 pesetas en el Montepío de Mozos de Espadas.

Segundo. Estas modificaciones surtirán efectos desde primero de mayo del año en curso.

Tercero. En atención a las repercusiones económicas que estas modificaciones puedan ocasionar a los Matadores de Toros, de Novillos y Rejoneadores, de conformidad con lo establecido en los artículos 6.º, 7.º, 8.º, 9.º y 10 de la Reglamentación Nacional de Trabajo del Espectáculo Taurino, en concordancia con su artículo 18, podrán aquéllos durante el plazo de treinta días a contar de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado» solicitar del Sindicato Nacional del Espectáculo la revisión de su clasificación para la temporada actual, pudiendo asimismo en caso de disconformidad con la resolución que a estos efectos adopte el citado Organismo entablar el recurso previsto en el citado artículo 6.º ante la Dirección General de Ordenación del Trabajo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de mayo de 1964.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación del Trabajo.

MINISTERIO DE COMERCIO

CORRECCION de erratas de la Orden de 6 de mayo de 1964 por la que se fijan las normas a las que han de ajustarse las propuestas de concesión de crédito naval para el año 1965.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 113, de fecha 11 de mayo de 1964, página 6066, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el artículo primero, líneas séptima y octava, donde dice: «... y la otra a la Presidencia del Banco de Crédito a la Construcción.», debe decir: «... y la otra a la Dirección del Banco de Crédito a la Construcción.»